



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

17 JUL 2020

Bogotá, D. C.,

REF: N° 1100140030782019-01807-00

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

**Antecedentes**

Por medio de apoderado judicial, la **Agrupación Urbanización Techo P.H.**, promovió proceso ejecutivo contra **David Leonardo Díaz Vasco** y **Cristha Albanie Vasco Plazas**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2019 (fl. 15 cd.1), este despacho judicial, profirió orden de apremio al encontrar que el título ejecutivo aportado con la demanda reunió los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G del P. y los contemplados en el art. 48 de la Ley 675 de 2001. De esa decisión fueron notificados mediante aviso los ejecutados quienes dentro del término legal guardaron silencio.

**Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título ejecutivo base de la ejecución la certificación de cuotas de administración expedida por el administrador de la copropiedad obrante a folio 2 de este cuaderno, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

### Resuelve

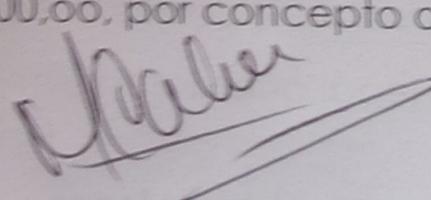
**Primero:** Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 18 de noviembre de 2019, en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia.

**Segundo:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero:** Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$50.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ

DLR

Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por estado: No. *Ver estado electrónico*  
de hoy  
La Secretaria